

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIONES, Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 87, 92, 102, fracción I, 104, fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción XXII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre el procedimiento de inconformidad en dichas materias.

**Segundo:** Que el artículo 6° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Más sin embargo dicha gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular.

**Tercero:** Que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señala que los costos de las modalidades para obtener acceso a la información no podrán ser superiores a la suma del costo de la reproducción de la información, y el costo de envío. Además, de que en cualquier caso, los sujetos obligados a proporcionarla procurarán reducir los costos de entrega de la misma.

**Cuarto:** Que los artículos 102 fracción I y 104 fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión, y tiene la atribución en materia de administración y gobierno interno, de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

**Quinto:** Que en el ejercicio de dichas atribuciones, es necesario actualizar el costo por las copias, certificaciones o reproducciones que esta Comisión expida, previendo las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso a datos personales, que pudieran presentarse al respecto ante este organismo autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleve a cabo este órgano constitucionalmente autónomo, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |  |              |
|--|--------------|
| I. Copia simple, tamaño carta u oficio, por hoja: .....  | 0.018 cuotas |
| II. Copia a color, tamaño carta u oficio, por hoja: .....  | 0.20 cuotas  |
| III. Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores..... | 2 cuotas     |

En caso de reproducción en fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información que se requiera, serán proporcionados por el interesado.

La Comisión podrá subsidiar el 100% del cobro por la reproducción de la información, siempre y cuando el monto total de lo solicitado no exceda un costo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO:** Se derogan los acuerdos y demás disposiciones que se opongan y contraríen al presente.


**TERCERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 104, fracción V, inciso j, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 08-ocho días del mes de mayo de 2013-dos mil trece, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, C. Comisionado Presidente, Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, y los Comisionados Vocales, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, y Licenciado Rodrigo Plancarte de la Garza, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria, Licenciada María Eugenia Pérez Eimbcke, en su calidad de Secretario de Actas del Pleno.

  
Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres  
**Comisionado Presidente**

  
Lic. Sergio Antonio Moncayo González  
**Comisionado Vocal**

  
Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza  
**Comisionado Vocal**

  
Lic. María Eugenia Pérez Eimbcke  
**Comisionada Supernumeraria  
en su calidad de Secretario de Actas**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIONES, Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08-OCHO DE MAYO DE 2013-DOS MIL TRECE, QUE VA EN 03-TRES HOJAS.-